



**ARCHIVA DENUNCIA DE EDUARDO MONRÁS
LIMPRICHT PRESENTADA ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON
FECHA 25 DE JUNIO DE 2015.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 655

Santiago, 18 JUL 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 25 de junio de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó la denuncia y anexo, presentada por Eduardo Monrás Limpricht (en adelante, "el denunciante"), a propósito de emisión de ruidos, los cuales estarían siendo generados por el funcionamiento de máquinas de lavado de automóviles, de lunes a domingo, entre las 09:00 y 19:00 horas, en el inmueble ubicado en Avenida El Rodeo N° 13.326, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, cuyo titular es Water Tunnel Car Wash Limitada (en adelante, "la denunciada").

2° Que, por tanto, el motivo de la denuncia dice relación con la supuesta transgresión, por parte del denunciado, a disposiciones de la norma de emisión de ruido contenida en el Decreto Supremo N° 38, del Ministerio del Medio Ambiente, promulgado con fecha 11 de noviembre de 2011 (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto de las actividades que realiza.

3° Que, con fecha 26 de agosto de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, respondió la referida denuncia a través del ORD. D.S.C. N° 1636, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido se incorporaría en el proceso de planificación de fiscalización de conformidad con las competencias de la SMA.

4° Que, con fecha 26 de agosto de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, envió la Carta N° 1635, a la administración de Water Tunnel Car Wash Limitada, de Avda. El Rodeo N° 13.326, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, con el objeto de informar la recepción de una denuncia, las implicancias que conlleva infringir la norma de emisión de ruidos y las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente al respecto.

5° Que con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante ORD. N° 1551, de fecha 04 de septiembre de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la SEREMI de Salud de la Región de la Región Metropolitana.

6° Que, conforme se indica en el Acta de Inspección Ambiental, con fecha 17 de diciembre de 2015, a las 10:06 horas se realizó una visita en la vivienda ubicada en Camino del Corregidor N° 13.321, comuna de Lo Barnechea, a fin de fiscalizar el cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011. Al momento de la visita, se constata el funcionamiento de la actividad denunciada, por lo que se realizan las mediciones a las 10:50 horas desde el patio trasero de la vivienda de acuerdo a los procedimientos descritos en la citada normativa. Se indica que el ruido medido correspondió al funcionamiento de maquinaria y equipos asociados a la actividad denunciada.

7° La División de Fiscalización de la SMA, realizó examen y análisis de la inspección ambiental efectuada por la Seremi de Salud de la Región Metropolitana a la actividad comercial que realiza Water Tunnel Car Wash Limitada, dando cuenta de los resultados en el Anexo Acta: Detalles de Actividad de Fiscalización, identificado como Informe de Fiscalización DFZ-2015-9426-XIII-NE-IA. En dicho informe se indicó lo siguiente: 1) que se realizó exitosamente una medición de nivel de presión sonora en periodo diurno de acuerdo con el procedimiento indicado en el D.S. N° 38/2011, desde el patio trasero del domicilio ubicado en calle Camino del Corregidor N° 13.321, de la comuna de Lo Barnechea, en condiciones de medición exterior; 2) que una vez obtenido el Nivel de Presión Sonora Corregido diurno de 57 dB(A), de acuerdo a las fichas de evaluación de ruido de la actividad realizada, se realizó la evaluación de los niveles medios. Para esto se homologó la zona donde se ubica el receptor, concluyéndose que corresponde a Zona J del Plan Regulador de la comuna de Lo Barnechea, siendo homologable a la Zona III del D.S. N° 38/2011; 3) que, con base a los límites que se deben cumplir para esta zona en periodo diurno, esto es, 65 dB(A), y el Nivel de Presión Sonora Corregido obtenido a partir de las mediciones realizadas, se indica que no existe superación de los límites establecidos por la normativa para la Zona III en periodo diurno, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.

8° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiéndose constatado que los ruidos emitidos por la fuente emisora denunciada no superan el límite establecido en la norma de emisión, para la Zona III, en periodo diurno, esta Superintendencia no constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo en contra del titular de la actividad denunciada.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por Eduardo Monrás Limpricht, ingresada a la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 25 de junio de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 6°, 7° y 8° de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. TÉNGASE PRESENTE Se hace presente que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DEV

Carta certificada:

- Sr. Eduardo Monrás Limpricht, Camino El Corregidor N° 13.321, Lo Barnechea, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Regional RM, de la SMA.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.